

Rad. 76001-3103-004-2021-00274-00

Auto No. 744

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., dentro de su oportunidad legal y efectuado el examen preliminar de rigor, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

Contrario a lo manifestado en el acápite de PRUEBAS DOCUMENTAL no fue aportada la *"copia de la cesión parcial del contrato No.093 de 2014 suscrito entre la unión temporal QBE SEGUROS S.A- SEGUROS COLPATRIA S.A. y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO."*

Por tal razón, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90. del C. G. P., se

DISPONE:

Inadmitir el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, concediéndole a la demandada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. antes QBE SEGUROS S.A., a través de su apoderado judicial, el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **136** DE HOY **20 AGO 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria